

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE TELEASISTENCIA DOMICILIARIA

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los arts. 133.2 y 142 de la C.E. y el art. 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del R.D. L 2/2004 de 5 de marzo , por el que se aprueba el texto refundido de la ley reguladora de las Haciendas Locales, este ayuntamiento establece la “tasa por prestación del servicio de teleasistencia domiciliaria”, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en los arts 20 y 57 del citado R.D.L. 2/2004.

Artículo 2º.- Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad municipal de prestación del servicio de teleasistencia domiciliaria , que ofrece atención y apoyo personal y social continuo , a la vez que permite detectar situaciones de crisis personal , social o médica , y en su caso, intervenir inmediatamente en ellas, gracias a un equipamiento de comunicaciones e informático específico.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos de la tasa las personas físicas que hagan uso y se beneficien del servicio de teleasistencia domiciliaria y las entidades a que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria

Artículo 4º.- Obligación de contribuir

Están obligados a contribuir mediante el pago de la tasa regulada en esta ordenanza , quienes soliciten y se beneficien del servicio de teleasistencia domiciliaria prestado por el Ayuntamiento de Hermandad Campoo Suso,

Artículo 5º.- Cuota tributaria

La cuota tributaria a abonar por los usuarios del servicio consistirá en una cantidad fija, que asciende a 10 € / usuario y mes.
Dicha cantidad podrá ser actualizada en función del IPC, o en caso de variación del coste del servicio.

Artículo 6º.- Devengo

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación del servicio. Las prestaciones de servicios de la presente ordenanza se liquidarán por períodos mínimos de treinta días, siendo esta, por tanto, la unidad mínima de cuota a pagar.

Artículo 7º.- Pago de la tasa

El pago de la tasa se efectuará por trimestres, mediante domiciliación bancaria.

El ingreso se efectuará en los primeros diez días del primer mes del trimestre al que correspondan los servicios prestados.

Aquellos usuarios del servicio de teleasistencia que causen baja en el servicio con anterioridad a la finalización del trimestre natural, podrán solicitar la devolución del importe correspondiente a los meses completos abonados en los que no se ha prestado el servicio.

Artículo 8º.- Bonificación

Se establece una bonificación del 100% de la cuota a abonar por los usuarios, en el caso de tratarse de beneficiarios que cuenten como único ingreso una pensión no contributiva, en cualquiera de sus dos modalidades.

Esta bonificación tendrá carácter rogado y deberá acreditarse dicha circunstancia por el interesado mediante la presentación de cuanta documentación se le requiera por los servicios municipales.

No obstante, y siempre previa solicitud del interesado, contando con informe favorable de los servicios sociales de este ayuntamiento, podrá concederse dicha bonificación, mediante resolución motivada de la Junta Local de Gobierno, a beneficiarios que acrediten la carencia de ingresos para hacer frente al pago de la cuota.

Artículo 9º.- Infracciones y sanciones tributarias

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

No obstante, la falta de pago supondrá la suspensión inmediata del servicio, sin perjuicio de las cantidades devengadas y no satisfechas por la vía de apremio.

Disposición final.

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor, una vez aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación, el mismo día de su publicación íntegra en el B.O.C., permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ESTUDIO ECONOMICO-FINANCIERO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DETELEASISTENCIA

1º.- LEGISLACION APLICABLE Y PRINCIPIOS BASICOS: El contenido y objeto de este estudio viene determinado por los principios establecidos en la Ley 39/88, de 28 de diciembre, en su nueva redacción otorgada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, y que se transcriben a continuación:

a) El importe de las tasas por la prestación de un servicio o por la realización de una actividad no podrá exceder, en su conjunto, del coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate, o en su defecto, del valor de la prestación recibida.

b) Para la determinación de dicho importe se tomaran en consideración los costes directos e indirectos, inclusive los de carácter financiero, amortización del inmovilizado, y en su caso, los necesarios para garantizar el mantenimiento y un desarrollo razonable del servicio o actividad por cuya prestación o realización se exige la tasa, todo ello con independencia del presupuesto u organismo que lo satisfaga. El mantenimiento y desarrollo razonable del servicio o actividad de que se trate se calculará con arreglo al presupuesto y proyecto aprobados por el órgano competente.

c) Para la determinación de la cuantía de las tasas podran tenerse en cuenta criterios genéricos de capacidad económica de los sujetos obligados a satisfacerlas.

2.- REGULACION ACTUAL DEL SERVICIO.- En la actualidad , y hasta el ejercicio de 2012, no se ha cobrado cuantía alguna a los beneficiarios del servicio, porque el mismo estaba subvencionado en su totalidad por la FEMP , en un 65%, y el Gobierno de Cantabria, en un 35%. Para 2013 desaparecen dichas ayudas, y el Gobierno de Cantabria unicamente va a aportar el 33% del coste del servicio, por lo que se hace necesario establecer una aportación de los usuarios que permita el mantenimiento del mismo.

La cuantía de la tasa, se establece en el artículo 5º de la Ordenanza, que detalla las siguientes tarifas a abonar por los beneficiarios del servicio:

Artículo 5º.- Cuota tributaria

La cuota tributaria a abonar por los usuarios del servicio consistirá en una cantidad fija, que asciende a 10 €/ usuario y mes.

Dicha cantidad podrá ser actualizada en función del IPC, o en caso de variación del coste del servicio

3.- DETERMINACION DEL COSTE DEL SERVICIO DURANTE EL AÑO 2013:

Se ha partido de un análisis del gasto que ha supuesto para el Ayuntamiento la prestación del servicio, tomando como referencia el ejercicio inmediato anterior, es decir, 2012, utilizando la información proporcionada por la contabilidad municipal de dicho ejercicio, al carecer, en la fecha actual, de los datos suficientes para poder realizar un completo

estudio económico del coste del servicio durante 2012, todo ello en un intento por tener una visión lo mas realista posible de los gastos.

Asi, en aplicación de los principios determinados en el punto primero de este estudio y considerando como elementos integrantes del coste del servicio los directos y los generales de administración que le son aplicables, la estructura de costes de este servicio sería la siguiente:

El coste de cada terminal (según datos de la facturación de 2012) es de 21,03 €, contando en la actualidad este municipio con 32 beneficiarios del servicio.

Eso daría un importe total al mes de 630,90 €, y al año supondría un gasto de 7.570,80 €.

4.- USUARIOS DEL SERVICIO Y PREVISION DE INGRESOS POR LA CORRESPONDIENTE TASA:

En el municipio de la Hermandad de Campoo de Suso existen, en la actualidad, 32 beneficiarios del servicio. Con una aportación mensual de 10 €, supondría un ingreso de 3.840,00 € al año.

Considerando la aportación que se establece para cada usuario, y la del Gobierno e Cantabria, el servicio quedaría así:

COSTE ANUAL.....	7.570,80 €
Aportación Gob. De Cantabria.....	2.498,36 €
Aportación por usuarios.....	3.840,00 €
Total ingresos.....	6.338,36 €

5.- RESUMEN Y CONCLUSION: El total de los gastos calculados ocasionados por la prestación del servicio se eleva a 7.570,80, mientras que los ingresos previstos suponen 6.338,36, lo cual supone un coste para el Ayuntamiento de 1.232,44 €.

En la Hermandad de Campoo de Suso, a 17 de diciembre de 2012

La Secretaria

D^a Mónica de la Riva Lanuza

ANUNCIO

Aprobada inicialmente por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de diciembre de 2.012, la ordenanza reguladora de la tasa por prestación del servicio de teleasistencia, se somete el expediente a información pública por un plazo de treinta días, a contar desde el siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de Cantabria", al objeto de la que se presenten cuantas reclamaciones se consideren oportunas. Finalizado el plazo de información pública, si no se hubiesen presentado reclamaciones, la Ordenanza se entiende aprobada definitivamente.

En Hermandad de Campoo de Suso, a 27 de diciembre de 2012

EL ALCALDE

D. Pedro Luis Gutiérrez González.

BOLETIN OFICIAL DE CANTABRIA

c/ Peña Herbosa 29
39003 Santander

Adjunto les remito anuncio referente a aprobación inicial de la Ordenanza reguladora de la tasa por servicio de teleasistencia , rogándoles su publicación en el “Boletín Oficial de Cantabria” **en el menor plazo posible.**

En la Hermandad de Campoo de Suso a 27 de diciembre de 2012

El Alcalde

D. Pedro Luis Gutiérrez González

**DÑA MONICA DE LA RIVA LANUZA, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO
DE LA HERMANDAD DE CAMPOO DE SUSO, CANTABRIA,**

CERTIFICO

.
que la ordenanza reguladora de la tasa por prestación del servicio de teleasistencia, ha estado expuesta al público en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el “Boletín Oficial de Cantabria” nº 7, de fecha 11 de enero de 2013, por plazo de treinta días, no habiéndose presentado reclamaciones al respecto.

Y para que conste firmo la presente, de orden y con el visto bueno del Sr Alcalde, en la Hermandad de Campoo de Suso, a 19 de febrero de 2013.

VºBº
EL ALCALDE

LA SECRETARIA

D. Pedro L. Gutiérrez González

Dª Mónica de la Riva Lanuza

BOLETIN OFICIAL DE CANTABRIA

c/ Peña Herbosa 29
39003 Santander

Adjunto les remito anuncio referente a aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de la tasa por servicio de teleasistencia , rogándoles su publicación en el “Boletín Oficial de Cantabria” **en el menor plazo posible.**

En la Hermandad de Campoo de Suso a 19 de febrero de 2013

El Alcalde

D. Pedro Luis Gutiérrez González

ANUNCIO

Habiéndose aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria de fecha 26 de diciembre de 2012, la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de teleasistencia, y habiendo sido objeto de exposición pública sin que se haya presentado reclamación alguna, se eleva a definitivo el acuerdo, procediéndose a la publicación íntegra del texto de la Ordenanza, según dispone el art. 17 del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo. Contra el mismo los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción .

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE TELEASISTENCIA DOMICILIARIA

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los arts. 133.2 y 142 de la C.E. y el art. 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del R.D. L 2/2004 de 5 de marzo , por el que se aprueba el texto refundido de la ley reguladora de las Haciendas Locales, este ayuntamiento establece la “tasa por prestación del servicio de teleasistencia domiciliaria”, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en los arts 20 y 57 del citado R.D.L. 2/2004.

Artículo 2º.- Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad municipal de prestación del servicio de teleasistencia domiciliaria , que ofrece atención y apoyo personal y social continuo , a la vez que permite detectar situaciones de crisis personal , social o médica , y en su caso, intervenir inmediatamente en ellas, gracias a un equipamiento de comunicaciones e informático específico.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos de la tasa las personas físicas que hagan uso y se beneficien del servicio de teleasistencia domiciliaria y las entidades a que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria

Artículo 4º.- Obligación de contribuir

Están obligados a contribuir mediante el pago de la tasa regulada en esta ordenanza , quienes soliciten y se beneficien del servicio de teleasistencia domiciliaria prestado por el Ayuntamiento de Hermandad Campoo Suso,

Artículo 5º.- Cuota tributaria

La cuota tributaria a abonar por los usuarios del servicio consistirá en una cantidad fija, que asciende a 10 € / usuario y mes.

Dicha cantidad podrá ser actualizada en función del IPC, o en caso de variación del coste del servicio.

Artículo 6º.- Devengo

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación del servicio. Las prestaciones de servicios de la presente ordenanza se liquidarán por períodos mínimos de treinta días, siendo esta, por tanto, la unidad mínima de cuota a pagar.

Artículo 7º.- Pago de la tasa

El pago de la tasa se efectuará por trimestres, mediante domiciliación bancaria.

El ingreso se efectuará en los primeros diez días del primer mes del trimestre al que correspondan los servicios prestados.

Aquellos usuarios del servicio de teleasistencia que causen baja en el servicio con anterioridad a la finalización del trimestre natural, podrán solicitar la devolución del importe correspondiente a los meses completos abonados en los que no se ha prestado el servicio.

Artículo 8º.- Bonificación

Se establece una bonificación del 100% de la cuota a abonar por los usuarios, en el caso de tratarse de beneficiarios que cuenten como único ingreso una pensión no contributiva, en cualquiera de sus dos modalidades.

Esta bonificación tendrá carácter rogado y deberá acreditarse dicha circunstancia por el interesado mediante la presentación de cuanta documentación se le requiera por los servicios municipales.

No obstante, y siempre previa solicitud del interesado, contando con informe favorable de los servicios sociales de este ayuntamiento, podrá concederse dicha bonificación, mediante resolución motivada de la Junta Local de Gobierno, a beneficiarios que acrediten la carencia de ingresos para hacer frente al pago de la cuota.

Artículo 9º.- Infracciones y sanciones tributarias

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

No obstante, la falta de pago supondrá la suspensión inmediata del servicio, sin perjuicio de las cantidades devengadas y no satisfechas por la vía de apremio.

Disposición final.

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor, una vez aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación, el mismo día de su publicación íntegra en el B.O.C., permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En la Hermandad de Campoo de Suso a 19 de febrero de 2013

El Alcalde

D. Pedro Luis Gutiérrez González

